

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1601/25

AYUNTAMIENTO DE TORNADIZOS DE ÁVILA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Tornadizos de Ávila, en sesión ordinaria celebrada el día tres de junio de dos mil veinticinco, acordó la aprobación provisional del establecimiento y ordenación de la Ordenanza reguladora de vados y reservas de estacionamiento. No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de información de un mes otorgado, queda aprobada definitivamente y se procede, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, a su publicación íntegra con arreglo al siguiente detalle:

ORDENANZA REGULADORA DE VADOS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 1.– OBJETO

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del uso y señalización de los vados y reservas de estacionamiento en la vía pública.

CAPITULO PRIMERO: Vados, concepto

ARTÍCULO 2.–

1. Se entiende por vado en la vía pública toda modificación de estructura de la acera y bordillo destinado exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales sitos en las fincas frente a las que se practique y que se encuentre debidamente señalizado.
2. Quedan prohibidas todas otras formas de acceso, tales como rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena, etc., salvo que previamente se obtenga una autorización especial.

ARTÍCULO 3.–

1. Como norma general y en aras de preservar el número de plazas de aparcamiento existentes en la vía pública, se concederá un vado por parcela.
2. En cualquier caso, la anchura máxima del mismo será de 5 metros en suelo urbano.

ARTÍCULO 4.–

Los vados serán de uso permanente, permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas del día, y junto a los mismos no se permite el estacionamiento de vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

ARTÍCULO 5.-

Lo dispuesto en el artículo anterior no impedirá la parada de vehículos junto a los vados, siempre que en el propio vehículo se halle su conductor, a fin de poder desplazarlo inmediatamente cuando se precise la utilización del vado.

CAPITULO SEGUNDO: De las licencias**ARTÍCULO 6.-**

1. Solamente podrán solicitar y, en su caso ser titulares de la correspondiente licencia de vado, los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales, dependiendo que el vado se expida para el servicio de aquéllas o para el uso exclusivo de éstos.
2. El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado, cualesquiera que éstas sean.

ARTÍCULO 7.-

1. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de tercero. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.
2. Las obras de construcción, reforma, mantenimiento o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado bajo la inspección técnica del Ayuntamiento, siendo imprescindible la autorización previa de este.
3. Los servicios técnicos del Ayuntamiento podrán exigir la constitución de un depósito para garantizar la reposición de la acera.

ARTÍCULO 8.-

Para obtener la autorización de un vado permanente:

1. Viviendas y garajes que se posea capacidad para uno o más vehículos en edificaciones situadas en suelo urbano.
2. Establecimientos industriales, comerciales, solares o parcelas no urbanas y en general de toda clase de locales de negocios, que se encuentran legalmente instalados y que la índole de los mismos exija necesariamente la entrada y salida de vehículos.

ARTÍCULO 9.-

Con carácter general, y además de las condiciones anteriores, el ancho de calzada de la calle donde se encuentre la finca beneficiaria del vado, deberá permitir el acceso a la misma, sin tener que prohibir el estacionamiento en la acera opuesta a la del vado.

Con carácter extraordinario, se podrá prohibir el estacionamiento frente del acceso a la finca, en los casos en que el estacionamiento de vehículos esté prohibido en la acera misma de la finca.

ARTÍCULO 10.-

Para el exacto cumplimiento, a la petición de vado se acompañarán:

- a) Indicación del número de vehículos que pueda contener el local o solar, y sus características, de forma que quede perfectamente aclarada la identificación de los vehículos y su estancia en los mismos.
- b) Fotocopia del DNI o NIF del titular.

- c) Justificante de haber constituido el depósito para garantizar la reposición de la acera en el caso de haber sido requerido previamente.
- d) Boletín de instalación de extintores y medidas contra incendios establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 11.-

1. La licencia para cambios de titularidad, seguirán el mismo trámite que las de vados nuevos, incluso en la tasación de los derechos y depósitos. Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.
2. Las supresiones o bajas, una vez comprobadas su realización, darán lugar, a petición de su titular, a la devolución del depósito constituido.

ARTÍCULO 12.-

Las licencias de vado se anularán:

- a) Por uso indebido del vado.
- b) Por impago de una anualidad de la tasa sobre uso del vado.
- c) A solicitud del titular de la licencia, para lo cual deberá acreditar que ha retirado la señalización horizontal y vertical del vado.
- d) Por no conservarse en perfecto estado su pavimento o señalización, conforme lo dispuesto en el artículo 16.
- e) Por cambiar las circunstancias en base de las que se concedió la licencia, sin haberlo notificado previamente.
- f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 13.-

La anchura de los vados, medida en el bordillo, no podrá ser superior en más de 50 cm de ampliación por cada lateral de la puerta a la que tenga el acceso la finca o local a cuyo uso esté destinado el vado. La medición de la longitud que se solicita para la concesión del vado se ajustará a las medias existentes en los siguientes casos:

- a) Entre los inicios de los rebajes de acera.
- b) En garajes pareados, desde el inicio del rebaje de la acera hasta la medianería.
- c) Cuando la acera no sea susceptible de poder ser rebajada debido a su mínima altura o cuando el bordillo que limita la acera con la calzada sea inclinado, lo que no da lugar a rebaje, se aplicará la anchura de la puerta, pudiendo autorizar un metro de ampliación, dividido entre los dos laterales de la puerta, sin perjuicio de terceros.

ARTÍCULO 14.-

Con carácter previo a la obtención de la licencia, el petionario deberá:

- a) Construir el correspondiente vado sin perjuicio de las licencias correspondientes que deba obtener.
- b) Justificar el haber constituido el depósito para garantizar la reposición de la acera, caso de supresión del vado, calculado por los Servicios Técnicos partiendo del coste de reconstrucción de la acera. Dicho depósito deberá ser complementado en su día, si a juicio del Ayuntamiento, resultara insuficiente.

CAPITULO TERCERO: De las condiciones que deben reunir los vados**ARTÍCULO 15.– Señalización**

La señalización de los vados permanentes será la siguiente:

1. Se pintará por el titular y previa autorización de los servicios técnicos Municipales tal como estos indiquen, una línea amarilla (RAL 1023) de 10 centímetros de ancho sobre la cara superior y frente del bordillo o sobre la calzada paralela al bordillo de forma que facilite la maniobra de acceso al garaje.
2. En el acceso a la finca se instalará, a una altura comprendida entre 1,20 metros a 1,80 metros, la placa reglamentaria numerada suministrada por el Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.
3. La Alcaldía podrá establecer los nuevos distintivos que estime conveniente.

ARTÍCULO 16.– Obligaciones del titular:

El titular del vado vendrá obligado a:

- a) La conservación del pavimento y de la placa distintiva numerada, en su caso.
- b) Pintar el bordillo y demás señales en los colores establecidos en esta Ordenanza, siempre que la Administración Municipal lo exija, y, en todo caso, una vez al año.
- c) Efectuar en el vado y a su costa las obras ordinarias y extraordinarias que le ordene el Ayuntamiento.
- d) Reposición de la acera, en el caso de deterioro de la misma producido por el tránsito de los vehículos.

CAPITULO CUARTO: Prohibición de estacionamientos**ARTÍCULO 17.–**

El ayuntamiento se reserva la potestad de establecer la prohibición del estacionamiento de vehículo tanto de manera permanente como transitoria, en los lugares que determine para facilitar el acceso a Instalaciones municipales, centros médicos, residencias, instalaciones deportivas, edificios públicos, discapacitados, sedes de organismos oficiales y establecimientos análogos, siempre que el interés público lo exigiera y no dificulten la circulación.

CAPITULO QUINTO: De las sanciones

Sin perjuicio de las sanciones de tráfico establecidas en la vigente Ordenanza Municipal de Circulación, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y Reglamento General de Circulación, se establecen las siguientes sanciones:

ARTÍCULO 18.–

1. Queda prohibida toda señalización de vado o reservas de estacionamiento sin obtener la correspondiente licencia municipal.
2. Todo titular que señalice un vado o una reserva sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración Municipal para que en el plazo de 15 días retire la señalización ilegal. Sin embargo, si el vado o la reserva reúnen los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de derechos dobles.
3. Si transcurridos 30 días desde que se le notifique, el titular del vado no hubiere dado cumplimiento a lo anterior, será retirada la señalización ilegal por el Ayuntamiento a costa de aquel.

ARTÍCULO 19.-

Cuando el aprovechamiento lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público local (construcción de rampas, instalación de elementos móviles, colocación de ladrillos, arena, maderas, cuerpos metálicos, etc.), el beneficiario, sin perjuicio del pago de la Tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y el depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía global al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

ARTÍCULO 20.-

1. En el caso de incumplimiento total o parcial de lo establecido en el artículo 16, el titular del vado será requerido por la Administración Municipal para que, en el plazo de 30 días, subsane la defectuosa conservación del vado.
2. Si transcurridos 30 días desde que se le notifique, el titular del vado no hubiere dado cumplimiento a lo anterior, será aplicado el artículo 12º c), de la presente ordenanza, procediéndose a la anulación de la licencia del vado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Reguladora de Vados y Reservas de Estacionamiento entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tornadizos de Ávila, a 14 de julio de 2025.

El Alcalde, *Daniel Grande Vázquez*.